

RESOLUCIÓN N° 006-2020-DGA-CR

Lima, 30 ENE 2020

VISTOS:

El Informe N° 040-2020-DL-DGA-CR, elaborado por el Departamento de Logística, el Informe N° 009-2020-AAJ-OLCC-CR, del Área de Asesoría Jurídica y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

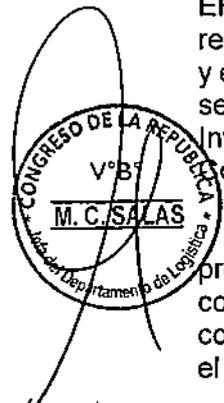
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la LEY) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el REGLAMENTO), establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, se lleven a cabo, según corresponda los siguientes procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa;

Que, respecto a la Contratación Directa, este procedimiento de selección implica que la contratación de bienes, servicios y obras considerados como tales, se realizará en forma directa con un proveedor. Este tipo de contratación es considerada como un procedimiento administrativo excepcional por el que el Estado elige directamente al contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes;

Que, de conformidad con el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LEY y el artículo 100 literal e) del REGLAMENTO, el supuesto de contratación directa por proveedor único se configura cuando se verifica de los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano;

Que, mediante el Memorandum N° 057-2019-2020/OC-CR del 14 de enero de 2020, la Oficina de Comunicaciones señala que para el cumplimiento de sus funciones en la atención de los requerimientos de información de las diferentes dependencias del Congreso de la República, y especialmente de la Mesa Directiva, comisiones y despachos congresales es indispensable que cuente con el contenido informativo, cultural, noticioso y de actualidad que transmiten los canales 8 (Canal N), 10 (RPP - Noticias) y 550 (Canal del Congreso);

Que, con el Informe N° 040-2020-DL-DGA/CR del 24 de enero de 2020, el Departamento de Logística remite a la Dirección General de Administración el informe técnico que sustenta la Contratación Directa del "Servicio de Televisión por Cable", en el cual se obtiene un valor estimado de S/ 501,120.00 soles. Asimismo, se determina que en el mercado sólo existe un proveedor que pueda brindar el servicio requerido que es la empresa TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.;



Que en ese contexto, mediante Informe N° 009-2020-AAJ-OLCC-CR, el Área de Asesoría Jurídica señala que ha revisado el Expediente de Contratación y coincide con el análisis técnico del Departamento de Logística, en el sentido que se encuentra acreditado que la empresa TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A., posee la condición de proveedor único en el mercado nacional para la prestación del servicio de televisión por cable, considerando que los Términos de Referencia del área usuaria solicitan de manera indispensable acceder al contenido de canales de noticiosos como son Canal N, RRP Noticias y el Canal del Congreso, los cuales se encuentran dentro de la parrilla del citado proveedor;

Que conforme a lo señalado en los informes referidos en los considerandos de la presente Resolución, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, para lo cual deberá seguirse con la formalidad establecida en la normativa de Contrataciones del Estado;

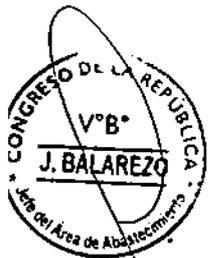
Que, el artículo 101 del REGLAMENTO, dispone que las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, no obstante ello, el Titular de la Entidad tiene la facultad de delegar dicha potestad, debiendo cumplir obligatoriamente con el respectivo sustento técnico y legal a través de Informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 004-2017-2018-P-CR, al amparo de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Presidencia del Congreso delegó en el Director General de Administración, la facultad de aprobar las Contrataciones Directas –entre otras-, del mencionado supuesto establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que el artículo 102 del REGLAMENTO, establece el procedimiento que debe seguirse para las Contrataciones Directas, considerando que una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Asimismo precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 numeral 27.1 literal e) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 100 literal e), 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Presidencia N° 004-2017-2018-P-CR;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa con la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., por el supuesto de proveedor único al haberse verificado que el servicio sólo puede obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, del "Servicio de Televisión por Cable".

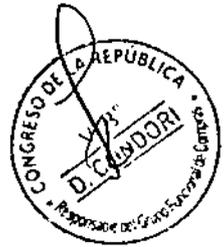
Artículo Segundo.- El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado hasta por un monto de S/ 501,120.00 (Quinientos un mil ciento veinte con 00/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- Disponer que la Contratación Directa que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través del Departamento de Logística, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Disponer que para llevar a cabo las acciones inmediatas y el contrato que se celebre como consecuencia de la presente Contratación Directa, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Logística que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación o emisión, publique la presente resolución y los informes que lo sustentan en el Sistema Electrónico de las contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Samuel Morales Michelot

SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPUBLICA